

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CONSTITUCIONAL

Magistrado sustanciador
ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA

Popayán, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AVOCAMIENTO DE TUTELA

Correspondió a esta Sala, por reparto, la acción de tutela instaurada por el señor Mauro Antonio Valencia Ruiz, contra el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, la Unidad de Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al "Debido Proceso Administrativo", "Petición" y los principios de "Buena Fe", "Confianza Legítima" y "Respeto del Acto Propio".

Teniendo en cuenta que el escrito incoatorio de tutela presentado, se aviene, en lo sustancial, a los requisitos mínimos consagrados en los artículos 14 y 37-1 del Decreto 2591 de 1991, y por ser esta Corporación competente funcional para conocer del presente asunto, se procederá a avocar el conocimiento de la acción.

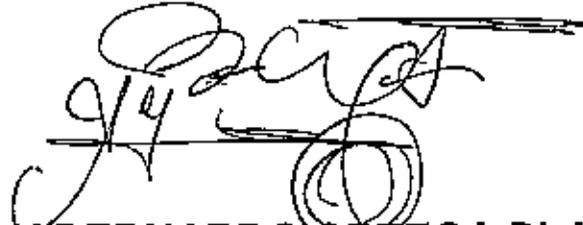
Y, en consideración a la postulación de la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el accionante, tendiente a que se ordene la suspensión de la segunda etapa del concurso público méritos para Jueces y Magistrados – Convocatoria No. 22, la misma no se atenderá, porque del supuesto fáctico denunciado no emerge prima facie la vulneración de los derechos fundamentales invocados. En consecuencia,

SE DISPONE

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela.
2. **VINCULAR** como partes procesales demandadas al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad de Pamplona.
3. Para garantizar el derecho a la defensa, por Secretaría, además de comunicar a las partes accionadas la correspondiente vinculación jurídico – procesal, **REMÍTASELES** copia del escrito de tutela, para que, en término no superior a **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, se pronuncien sobre los hechos que soportan la acción.
4. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante porque del supuesto fáctico denunciado no emerge prima facie la vulneración de los derechos fundamentales invocados.
5. **ORDENAR** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la publicación del presente auto junto con el escrito incoatorio en la página web de la rama judicial, por cuanto la decisión que se adopte en este caso puede perjudicar a los aspirantes admitidos en el concurso de méritos para ocupar cargos de funcionarios de la Rama Judicial, Convocatoria No. 22 de 2013, a quienes se les advierte tienen un término no superior a **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, para ejercer su derecho de defensa. Escritos que podrán ser remitidos vía fax al número 8223103 o a través de los correos electrónicos: tribpopayanpenal@hotmail.com y spentspop@cendoj.ramajudicial.gov.co, Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.
6. **COMUNÍQUESE** esta decisión a la parte accionante.
7. Cumplido lo anterior, vuelvan estas diligencias a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE

El Magistrado



ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA

Docto.
10/03
H: 4:08 PM
31-008/16

